



**JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE**

Asunto: Presupuesto general de 2024

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1400/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería al presupuesto general de 2024 aprobado inicialmente por la Junta Vecinal el 2 de noviembre de 2024; la persona reclamante expuso que el presupuesto no estaba nivelado, lo cual se también fue advertido por una vocal en esa misma sesión.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada y la remisión de los documentos integrados en el expediente del presupuesto.

En el informe remitido el 1 de diciembre de 2025 en atención a esa petición, se hacía constar que el presupuesto fue elaborado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial XXX y como documentación complementaria se adjuntó el presupuesto.

A la vista de la documentación remitida, se ha considerado preciso realizar las siguientes indicaciones.

El presupuesto de las Entidades Locales constituye un instrumento de control de los gastos e ingresos que va a ejecutar la entidad durante el ejercicio, por ello el artículo 162 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), lo define como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.



Tanto el TRLHL como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos no imponen una técnica concreta para cuantificar los créditos al referirse a la elaboración del presupuesto, aunque sí establecen unos documentos que deben acompañar al mismo; entre ellos, la memoria explicativa de su contenido y de sus modificaciones en relación con el vigente; la liquidación del presupuesto anterior y avance del corriente; y el informe económico - financiero que contenga las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto. (Artículos 168 TRLHL y 18 Real Decreto 500/1990).

En el caso examinado, el presupuesto de 2024 se aprueba con superávit, siendo el presupuesto de ingresos ordinarios previsto de 162.825,00 euros y el de gastos ordinarios de 104.200,00 euros, sin ingresos ni gastos correspondientes a operaciones financieras. Por lo tanto se cumple el principio de equilibrio o nivelación presupuestaria, el cual determina que el presupuesto ha de ser presentado ante el órgano competente para aprobarlo de modo que el total de ingresos previstos cubra la totalidad del coste de los gastos que hayan de ser ejecutados en el ejercicio presupuestario, lo cual se cumple en este caso, en el que además las previsiones de ingresos superan los gastos. El informe económico financiero anexo refleja el cumplimiento de ese principio y el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sin embargo, la memoria explicativa que debe emitir el Presidente de la Entidad y que en el caso que nos ocupa se adjunta al presupuesto no explica las razones que hubieran determinado las variaciones en las previsiones de ingresos y gastos con respecto al ejercicio anterior.

Por otro lado, se observa que el Presidente no cumplió los plazos previstos para formar el presupuesto y someterlo a su aprobación por la Junta Vecinal.

A estos efectos se debe tener en cuenta que el presupuesto ha de ser formado por el Presidente y remitido a la Junta Vecinal antes del día 15 de octubre para su posterior aprobación, enmienda o devolución, primero inicial y después definitiva (artículo 168 TRLHL).

Una vez aprobado inicialmente se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado



reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (artículo 169.1 TRLHL).

La aprobación definitiva ha de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (artículo 169.2 TRLHL). Después de su aprobación definitiva ha de publicarse el resumen por capítulos en el boletín oficial de la provincia; a partir de esa publicación el presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente (artículo 169.3 y 5 TRLHL).

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen, y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto (artículo 169.6 TRLHL).

En el caso que examinamos la aprobación inicial tuvo lugar el 2 de noviembre de 2024; y transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hubieran presentado alegaciones, la aprobación inicial se elevó automáticamente a definitiva. La publicación en el BOP tuvo lugar XXX, fecha de comienzo de su vigencia, por lo que durante casi todo el ejercicio la Entidad debió ajustar su actividad económica a los créditos iniciales previstos en el presupuesto del año anterior, prorrogado, por no haber cumplido la obligación de presentar el presupuesto en los plazos establecidos para que pudiera entrar en vigor al comienzo del ejercicio 2024.

Por ello, parece oportuno recordar que en lo sucesivo deben realizarse todos los trámites necesarios para que el presupuesto pueda formarse antes del 15 de octubre del año anterior y la Junta Vecinal pueda aprobarlo y publicarlo antes del 31 de diciembre, de modo que entre en vigor el 1 de enero del ejercicio en el que va a aplicarse.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar el deber legal del Presidente de formar el proyecto de presupuesto y remitirlo a la Junta Vecinal para su aprobación inicial, enmienda o devolución antes del 15 de octubre del año anterior a aquel en que va a regir, acompañado de los documentos especificados en el artículo 168.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA: Recordar a esa Presidencia el deber de justificar en la memoria explicativa que debe acompañar al presupuesto general las modificaciones que presente en relación con el vigente en ese momento.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López